

**PREGUNTAS FRECUENTES**  
relativas a la  
**DECLARACIÓN INFORMATIVA MODELO 340**

(Declaración informativa de operaciones incluidas en los Libros Registro a que se refiere el artículo 62.1 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido)

**(Versión 08 de agosto 2008)**

**1. ¿Cuál es el período de declaración del modelo 340?**

Es mensual o trimestral, según que el período de liquidación de IVA o IGIC sea mensual o trimestral, respectivamente

**2. ¿En qué casos se debe presentar una declaración complementaria?**

Cuando se deseen incluir nuevos datos no declarados o modificar parcialmente el contenido de la declaración presentada con anterioridad es decir, en los siguientes supuestos:

- Añadir nuevos registros
- Modificar registros ya declarados
- Eliminar registros ya declarados

(Ver pregunta nº 3)

**3. ¿De qué forma se debe presentar una declaración complementaria?**

- Si se desean añadir nuevos registros, debe presentarse una nueva declaración por vía telemática identificando la declaración original mediante su número de justificante.
- Si se desea modificar algún registro, deberá accederse al servicio de consulta y modificación de declaraciones informativas en la Oficina Virtual de la AEAT. Una vez completada y presentada la modificación, el sistema devolverá un código electrónico.
- Si se desean eliminar registros ya declarados, el obligado tributario deberá dirigirse a la oficina de la AEAT que le corresponda por adscripción o domicilio fiscal. Podrá hacerlo a través del Registro Telemático de la AEAT.
- Si se desean realizar varias de las operaciones descritas simultáneamente (añadir y/o modificar y/o eliminar registros), deberán utilizarse independientemente los mecanismos previstos para cada una de las opciones.

**4. ¿En qué casos se debe presentar una declaración sustitutiva?**

Cuando se desee remplazar totalmente en su contenido la declaración inicial. Se trata de una opción de que dispone el obligado tributario cuando considere que lo elevado del número de modificaciones hace poco operativa la opción de presentar una declaración complementaria.

**5. ¿Deben registrarse las operaciones no sujetas a IVA y las sujetas pero exentas? ¿Cómo?**

Si. Existiendo obligación de expedir factura, (artículos 2 y 3 RD1496/2003 que regula las obligaciones de facturación) ésta debe registrarse. Tratándose de operaciones no sujetas o exentas, se consignará tipo impositivo "0" y cuota del impuesto "0"

**6. ¿Cuándo debe cumplimentarse el campo "Código país"?**

Cuando la dirección del declarado se corresponda con un país no comunitario, o tratándose de un país comunitario, cuando el declarado no disponga de Número de Operador Intracomunitario (como ocurre con algunos consumidores finales comunitarios). Si se marcan las claves 1 o 2 (NIF ó NOI) del campo "Clave de número de identificación en el país de residencia", este campo no será obligatorio.

**7. ¿Cuándo debe cumplimentarse el campo "Número de Identificación Fiscal en el país de residencia"?**

Cuando el declarado no disponga de NIF asignado en España. Ocurre entre otros, en el supuesto de proveedores o clientes extranjeros.

**8. ¿Es obligatorio utilizar la clave "C.- Factura con varios asientos" para registrar una factura expedida o recibida que incluya varios tipos impositivos?**

No. Puede realizarse la anotación de la misma factura en varios asientos correlativos e independientes.

**9. ¿Cómo se registra una factura rectificativa?**

Puede registrarse el importe de la rectificación con el signo que corresponda. También puede registrarse la factura tal y como queda después de la rectificación, si bien en este último caso, deberá anotarse además, la factura inicial con signo contrario.

**10. ¿Es obligatorio registrar la identificación de la factura rectificada?**

No es obligatorio.

**11. En caso de rectificar varias facturas mediante un único documento de rectificación ¿cómo se identifican las facturas rectificadas?**

Puede consignarse la identificación de la última de las facturas rectificadas

**12. ¿Qué fecha de operación debe hacerse constar en una factura rectificativa?**

La fecha de expedición de la factura original que se está rectificando

**13. ¿Qué fecha de operación debe constar en una factura rectificativa si se rectifican varias facturas mediante un único documento de rectificación?**

Se consignará el último día del mes natural en el que se registró la última factura rectificada.

**14. ¿Qué fecha de operación debe hacerse constar en una factura recapitulativa (art. 11 RD 1496/2003, que regula las obligaciones de facturación )?**

Se consignará el último día del mes natural en que se hayan efectuado las operaciones que documenta la factura recapitulativa.

**15. ¿Qué operaciones se declaran bajo la clave “E.- IVA devengado pendiente de emitir factura”?**

Esta clave se utilizará sólo en el Libro Registro de Facturas Expedidas para registrar aquellas operaciones en las que ya se ha producido el devengo del IVA en el período de declaración pero la factura aún no ha sido emitida.

**16. ¿Debe utilizarse la clave “F.- Adquisiciones realizadas por las Agencias de Viajes directamente en interés del viajero” para registrar facturas recibidas procedentes de Agencias de Viajes?**

No. Sólo debe utilizarse por las propias entidades que apliquen el Régimen Especial de Agencias de Viajes. Las facturas recibidas de Agencias de Viaje no precisan ninguna clave especial en su registro.

**17. ¿Debe utilizarse la clave “G.- Régimen Especial de Grupos de Entidades en IVA” en todas las operaciones desarrolladas por entidades que aplican el Régimen Especial de Grupos de Entidades?**

No. Únicamente debe consignarse en las operaciones entre empresas del grupo cuando éste haya optado por la modalidad prevista en el artículo 163.sexies.Cinco de la Ley 37/1992. En estos casos podrá cumplimentarse el campo “Base Imponible al coste”

**18. En el caso de entidades acogidas al Régimen Especial de Grupos de Entidades en IVA, ¿debe presentarse un modelo 340 por cada entidad integrante del grupo?**

Si. Tanto la entidad dominante como cada una de las dependientes debe presentar un modelo 340.

**19. ¿Cómo se registra una operación con inversión del sujeto pasivo?**

La “autofactura” emitida por el destinatario de la operación debe anotarse tanto en el Libro Registro de Facturas Expedidas como en el Libro Registro de Facturas Recibidas, en ambos casos consignando clave de operación “I” . Además, deberá registrarse la factura recibida del proveedor asignándole también clave “I”

**20. ¿Debe utilizarse la clave “I.-Inversión del sujeto pasivo” al registrar Adquisiciones Intracomunitarias de Bienes?**

No. La clave “I” sólo se utiliza cuando el declarante sea sujeto pasivo del Impuesto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84.Uno.2º y 3º de la Ley del IVA.

**21. ¿Cómo se registra una Adquisición Intracomunitaria de Bienes?**

Se anotará la factura recibida del proveedor extranjero en el Libro Registro de Facturas Recibidas procediendo a su identificación mediante la clave 2 en el campo “Clave Número de Identificación en el país de residencia” y su Número de Operador Intracomunitario en el campo “Número de Identificación Fiscal en el país de residencia”. Adicionalmente podrá consignarse la cuota deducible que corresponda en el campo “Cuota deducible”.

**22. ¿Cómo se registra una Entrega Intracomunitaria de Bienes?**

Esta operación se anota en el Libro Registro de Facturas Expedidas, identificando al destinatario (cliente) mediante la clave 2 en el campo “Clave Número de Identificación en el país de residencia” y su Número de Operador Intracomunitario en el campo “Número de Identificación Fiscal en el país de residencia”.

**23. ¿Cómo se registra una Importación?**

La operación se anota en el Libro Registro de Facturas Recibidas. El número de recepción será el del DUA a la importación admitido a despacho por la Administración Aduanera. La fecha de expedición será la de admisión del DUA y deberá identificarse al proveedor – en caso de ser extranjero- mediante el “Código país” y las claves 3, 4, 5 ó 6 del campo “Clave Número de Identificación en el país de residencia” sin que sea obligatorio en ese caso consignar Número de Identificación Fiscal en el país de residencia.

**24. ¿Puede registrarse la Base Imponible, Cuota del impuesto e Importe total de la factura en divisas?**

No. Debe consignarse su contravalor en euros, aplicando el tipo de cambio vendedor fijado por el Banco de España vigente a la fecha de devengo de la operación (art. 79 once Ley 37/1992)

**25. Al registrar un tique o documento sustitutivo ¿debe desglosarse la cuota tributaria?**

No es necesario. Marcando la clave “J.-Tiques”, sólo será obligatorio cumplimentar el campo “Importe total de la factura”

**26. ¿El campo “Fecha de la operación” es exclusivo del Libro Registro de Facturas Expedidas?**

No. Existiendo una fecha de realización de la operación distinta de la fecha de expedición de la factura, debe consignarse tanto en el caso en que se trate de una factura expedida (Libro Registro de Facturas Expedidas) como de una factura recibida (Libro Registro de Facturas Recibidas)

**27. ¿Cómo se registran las operaciones de autoconsumo de bienes (artículo 9.1, letras a) y b) Ley 37/1992)?**

Se trata de operaciones asimiladas a entregas de bienes (también denominadas de autoconsumo “externo”) que deben anotarse en el Libro Registro de Facturas Expedidas atendiendo a su calificación tributaria sin ninguna especialidad destacable.

**28. ¿Cómo se registran las operaciones de autoconsumo de bienes (artículo 9.1, letras c) y d) Ley 37/1992)?**

Se trata de operaciones asimiladas a entregas de bienes (también denominadas de autoconsumo “interno”) que deben anotarse en el Libro Registro de Facturas Expedidas y en el de Facturas Recibidas, atendiendo a su calificación tributaria. En ambos casos la identificación del obligado a la expedición de la factura coincidirá con la del destinatario.

**29. ¿Existe alguna especialidad a la hora de registrar operaciones sujetas al Régimen Especial de Bienes Usados?**

No. La especialidad se contiene en las facturas que documentan estas operaciones ya que no incluyen la cuota repercutida de forma separada. A la hora de registrarlas, no se anotará el concepto cuota del impuesto de forma independiente, sino incluido en el importe total de la factura.

**30. ¿Pueden incorporarse en el modelo 340 las operaciones sujetas a IGIC?**

En estos momentos se está analizando con la Comunidad Autónoma de Canarias la posibilidad de que la presentación de Libros de IVA e IGIC sea única a través del modelo 340. En ese caso, las operaciones relativas al IGIC se incorporarían como registros de tipo 2 mediante “Claves Tipo de Libros” específicas.